

# Fondo de Seguro de depósito (FSD)

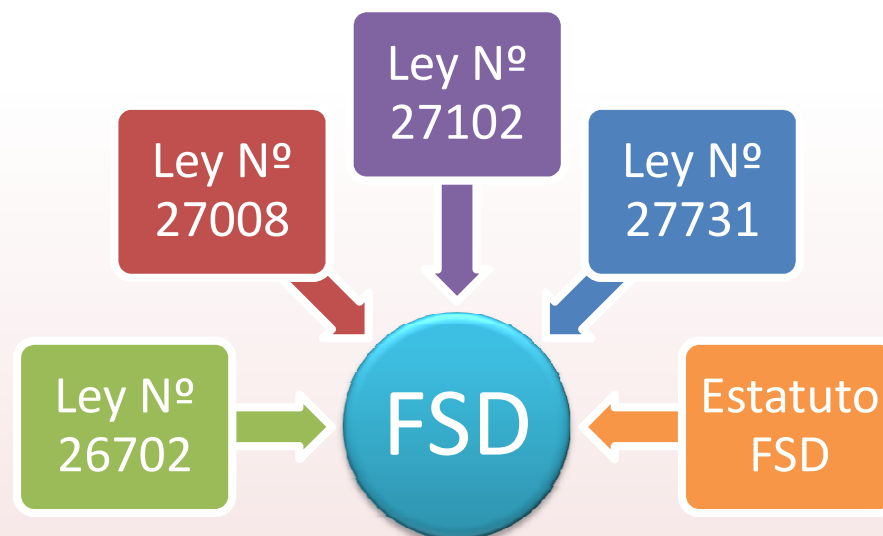
**Marco Antonio Garmendia Gallegos.**  
**Oficial de Atención al Usuario.**

# 1. Introducción.

El Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) fue creado mediante la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada en 1991 mediante Decreto Legislativo N° 637.

Es una persona jurídica de derecho privado de naturaleza especial que tiene por objeto proteger a quienes realicen depósitos en las empresas del Sistema Financiero, con las excepciones precisadas en la Ley N° 26702.

En este rol el FSD vela por el mantenimiento de un sistema financiero sólido y confiable, a través de mecanismos modernos para la cobertura de depósitos asegurados y para la rehabilitación de empresas del sistema financiero que son miembros de éste, asimismo pertenece a la **Red de Seguridad Financiera**.



## 2. Red de seguridad Financiera (RSF).



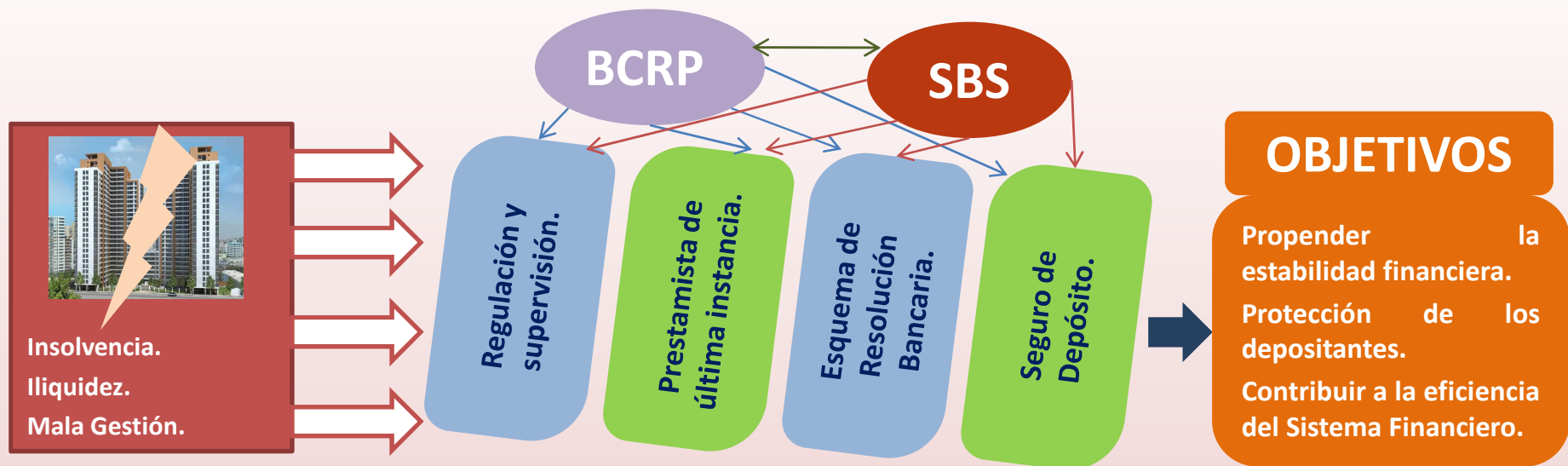
Es el conjunto de instituciones, procedimientos y mecanismos concebidos para mantener la estabilidad del sistema financiero y mitigar sus riesgos. Sus componentes son:

**Regulación prudencial y supervisión:** Tiene como objetivo incrementar la seguridad y solvencia de los Sistemas Financieros, establecer requisitos de capital en base a riesgos, mejorar la eficiencia de las entidades financieras, fortalecer la supervisión bancaria, y **promover la transparencia de información.**

**Prestamista de última instancia:** Su objetivo es apoyar crisis momentáneas de liquidez de las instituciones financieras y reducir los problemas de riesgo moral que podrían provocar una crisis sistémica.

**Esquema de resolución bancaria:** Su objetivo es resolver situaciones puntuales de instituciones financieras insolventes, preservar la totalidad o una parte de la institución y privilegiar el pago a los menores ahorristas o depositantes.

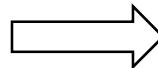
**Seguro de depósitos:** Su objetivo es precautelar los intereses de los depositantes ante eventuales quiebras o cesación de pagos de las instituciones financieras. **En esta parte se encuentra ubicado el FSD.**



### 3. Características de la Red de Seguridad Financiera en el Perú.

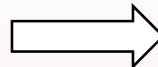


- Clara definición de objetivos en el marco legal.



**BCRP:** Constitución Política del Perú de 1993 (Art. 84).  
**SBS:** Constitución Política de 1993 (Art. 87).  
Ley N° 26702.

- Independencia y autonomía administrativa.



**BCRP :** Autonomía Constitucional (Art. 84).  
**SBS :** Autonomía Constitucional (Art. 87).  
**FSD :** Persona jurídica de derecho privado, de naturaleza especial.  
Dependencia funcional de SBS.

- Utilización limitada del prestamista de última instancia para problemas estrictamente de liquidez.



**Presidente BCRP :** Designado por el Poder Ejecutivo con Aprobación del Poder Legislativo.  
**Superintendente:** Designado por el Poder Ejecutivo con Aprobación del Poder Legislativo.  
**Presidente FSD:** Designado por el Superintendente de SBS.

- Mecanismos explícitos de nombramientos y remoción de autoridades.

## 4. Objetivos del FSD.

El FSD tiene dos objetivos fundamentales:

1. La protección otorgada a los depositantes asegurados ante la eventual quiebra de una institución miembro del FSD, conforme a los parámetros establecidos en la Ley.
2. Participar en los diferentes esquemas de resolución de las instituciones financieras miembros del FSD, coadyuvando a la estabilidad del sistema financiero.



## 5. Integrantes del FSD.

El FSD está integrado por todas las empresas de operaciones múltiples autorizadas a captar depósitos del público, de acuerdo al artículo 145 de la Ley N° 26702. Son miembros del FSD las empresas bancarias, empresas financieras, cajas municipales de ahorro y crédito y cajas rurales de ahorro y crédito.

Las entidades de desarrollo de la pequeña y micro empresa – EDPYMES- adquieren la calidad de ser miembros del FSD cuando se les autoriza captar ahorros del público.

La categoría de miembro es intransferible e inherente a la empresa del **Sistema Financiero** autorizada a captar depósitos del público.



## 6. Depósito coberturados por el FSD.



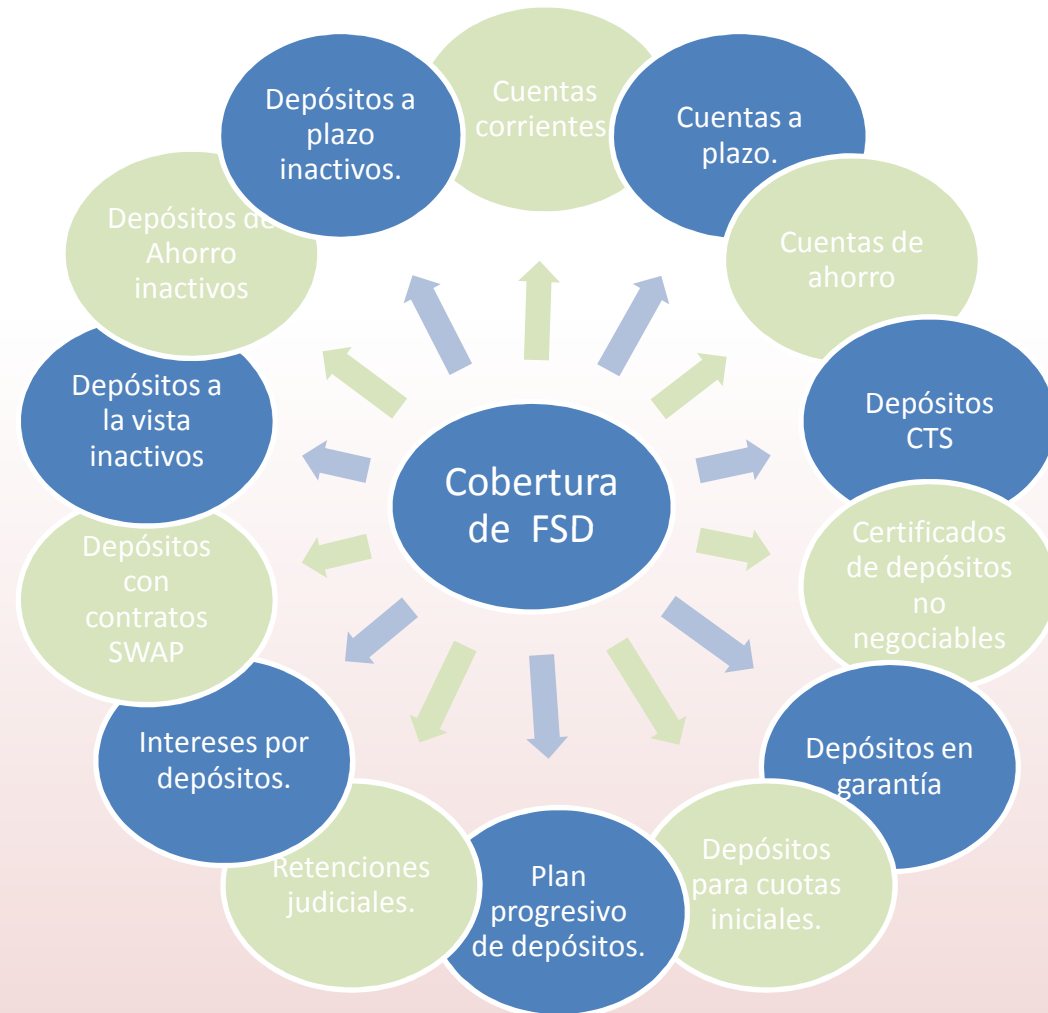
La cobertura del seguro respalda los depósitos nominativos, bajo cualquier modalidad, de las personas naturales y jurídicas privadas sin fines de lucro, así como los depósitos a la vista de las demás personas jurídicas.

No cobertura los certificados, bonos y cualquier otro instrumento emitido al portador.

Asimismo no cubre los depósitos de personas naturales que durante los dos años previos a la declaración de disolución y liquidación de la empresa, se hubieren desempeñado como directores o gerentes de la misma.

De igual forma no cobertura a personas pertenecientes a los grupos económicos que tengan una participación mayor al 4 % en el capital social de la empresa, siempre que hayan participado directa o indirectamente en su gestión.

Tampoco cobertura al personal de dirección y de confianza de la empresa que al momento de la declaración de disolución y liquidación, a las personas vinculadas a la empresa según los criterios establecidos por la SBS y a las empresas del sistema financiero nacional que sean miembros del fondo o sus similares del extranjero.



# 7. Cobertura del FSD.

- Según la Ley N° 26702, las empresas que ingresen al FSD deberán efectuar aportaciones al mismo durante **veinticuatro (24) meses** para que sus operaciones se encuentren respaldadas por el mismo.
- El monto máximo de cobertura es variable y se establece cada trimestre de acuerdo a Ley, el cual es establecido en relación con el índice de precios al por mayor (IPM). En el último trimestre (setiembre – noviembre ) del 2011 se fijó en S/. 90,436 Nuevos Soles. El referido monto **incluye todos los depósitos asegurados** que un depositante tiene en una misma entidad financiera.
- La cobertura es por persona y por institución, razón por la cual si se tuviera depósitos en más de una empresa miembro, éstos se encuentran asegurados en cada empresa hasta por el monto máximo de cobertura.
- Si se presentaran cuentas mancomunadas, el monto se distribuirá a prorrata entre los titulares de la cuenta y los límites se aplicarán respecto de cada uno de ellos individualmente.
- El monto no cubierto por el FSD constituye crédito a ser tomado en cuenta para los fines de la liquidación y de acuerdo a las normas legales existentes.
- Tratándose de depósitos CTS, depósitos de menores, depósitos en garantía o en retención judicial y otros sobre los cuales el titular no tiene disposición plena, el pago de las imposiciones cubiertas por el Fondo se realizará mediante la apertura de depósitos con características similares a los originales, a nombre de los respectivos titulares, en otras empresas financieras.





# 8. Facultades del FSD.



De conformidad con el Artículo 151° de la Ley N° 26702, el FSD puede realizar las siguientes operaciones cuando la SBS lo determine:

1. Bajo Régimen de Vigilancia
  2. Bajo Régimen de Intervención
  3. Liquidación
- Rol Preventivo
- Rol Asegurador
-

# 8. Facultades del FSD.

<b>Bajo Régimen de Vigilancia</b>	Facilitar la absorción o adquisición de una IF por otra IF del sistema, mediante diferentes modalidades de financiamiento o capitalización.
<b>Bajo Régimen de Intervención</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Realizar una contribución para facilitar la transferencia de activos de una IF al resto del sistema financiero. La contribución no puede exceder del 100% de los depósitos asegurados de la IF.</li><li>2. Subrogarse en la posición jurídica de los depositantes.</li><li>3. Establecer un “Banco Puente” hasta por un máximo de 3 años (solo por riesgo sistémico).</li></ol>
<b>Bajo Régimen de Liquidación</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Pagar a los depositantes asegurados.</li></ol>